Número 154.—Sábado 29 de Junio de 1929

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 27 Junio 1929).

Ministerio de Hacienda

—:—

REALES ORDENES

Núm. 507

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas y frecuentes peticiones hechas a este Ministerio, en las que se solicitan, la admisión de certificados de origen fuera de los plazos concedidos por las Administraciones de Aduanas, o bien la ampliación de aquellos plazos, otorgados en los despachos hechos con carácter provisional:

Resultando que ello obedece a un criterio restrictivo en la concesión de los plazos, ya que dichas peticiones las motivan, salvo contados casos, lo insuficiente del tiempo otorgado, observándose además una desigualdad manifiesta en la concesión de los mismos, originando perjuicios al comercio que deben evitarse, ya que con ello no se causa lesión alguna a los intereses del Tesoro:

Considerando que es conveniente, tan o para la Administración como para el comercio, el marcar un criterio fijo, estableciendo para ello de antemano, con la suficiente amplitud, los plazos que en cada caso deben concederse, atendiendo, como es lógico, a las circunstancias de distancia y facilidad de comunicaciones de nuestro país con las regiones y países de que deban proceder los certificados de origen,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por su Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Que a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden, los plazos para la aportación de certificados de origen que concedan las Administraciones de Aduanas en los despachos hechos con carácter provisional, serán los siguientes:

A) De tres meses para los certificados que procedan del Continente europeo y países de Asia y Africa, en el Mediterráneo, excepto islas Faroe e Islandia.

B) De cuatro meses para los certificados que procedan del Continente americano.

C) De ocho meses para los certificados que procedan de los países no expresados de Asia, Africa, Oceanía e islas Faroe e Islandia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. D. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

—:—

Núm. 508

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esta Dirección general por la Cámara de Comercio de Sevilla sobre la interpretación que debe darse al Real decreto de 11 de Abril de 1928, en lo que se refiere a los requisitos documentales que deben cumplirse cuando se remitan desde el interior o desde la zona marítima, expediciones de café de menos de 300 kilos y de los demás coloniales cuando no excedsn de 50:

Resultando que la entidad consultante fundamenta su petición en la necesidad de que quede determinada de una manera auténtica la interpretación que debe darse al artículo 10 del referido Real decreto para evitar que la distinta comprensión que del mismo hacen actualmente unas dependencias y otras pueda originar transtornos al comercio:

Visto el Real decreto de 11 de Abril de 1928:

Considerando que es espíritu de ese Real decreto suavizar en cuanto lo permita el interés fiscal, el rigor a que el formulismo legal obliga a los comerciantes españoles, extendiendo este propósito a cuantos intereses particulares puedan beneficiar del liberal esppíritu de la Ley, cuyo límite ha de fijarse estrictamente en la imprescindible necesidad de la Administración fiscal.

Considerando que consecuentemente debe interpretarse el artículo 10 del Real decreto mencionado en el sentido de que la circulación del café y del cacao desde el interior o desde la zona litoral a la fronteriza, en cantidad menor de 300 kilos en cada expedición o las de otros coloniales que no excedan de 50 kilos qua vayan destinados a la zona fronteriza, debe estar exenta del requisito del visado en las guías que las documenten,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el artículo 10 del Real decreto-ley de 11 de Abril de 1928, debe interpretarse en el sentido de que las expediciones de café en grano y de cacao en menor cantidad de 300 kilos y de los demás coloniales en cantidad que no excedan de 50 kilos, que desde el interior o la zona litoral vayan a la zona fronteriza terrestre, deben estar exceptuadas del requisito del visado en las guías que documenten su circulación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ministerio de Cultura 2024

Ministerio de Trabajo y Previsión

—:—

REALES ORDENES

Núm. 868

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Pósitos hace la debida distinción entre Pósitos de mayor y de menor cuantía, según que su capital exceda o no de 10.000 pesetas.

Esta distinción qne es de gran importancia, ya que los gastos correspondientes a los de menor cuantía, deben satisfacerse por los Ayuntamientos respectivos ofrece en la práctica ciertas dificultades de interpretación, que es necesario determinar, puesto que algunos Ayuntamientos, para eludir el pago de esos gastos, aunque el Pósito se encuentre en pésimas condiciones económicas suelen alegar que el capital que este tiene oficialmente entre deudores, bienes y efectivo, excede de 10.000 pesetas, para lo cual no se preocupan de descartar la parte de los créditos incobrables.

Este modo de considerar las cosas es evidentemente contrario al espíritu del Reglamento, el cual, al hablar de un capital de 10.000 pesetas, entiende sin ningún género de duda, que el capital sea real y no ficticio, y como quiera que, dada la índole especial de los Establecimientos de crédito su capital real o saneado se limita prácticamente al importe de las existencias en efectivo, más el de los bienes inscritos a su nombre, más el de los créditos pendientes no vencidos, menos el total de lo que el Pósito deba o sea su Pasivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), como aclaración al artículo 2.° y demás concordantes del Reglamento de Pósitos de 23 de Agosto de 1928, se ha servido disponer lo que sigue:

1.° Se entenderá que un Pósito es de menor cuantía cuando no exceda de 10.000 pesetas en el momento de señalarse el contigente de cada año la suma de sus existencias en efectivo; más el valor de los bienes inscritos a su nombre, más el importe de sus créditos no vencidos, menos el total de lo que el Pósito deba, o sea su Pasivo.

2.° La calificación de menor o mayor cuantía que con arreglo a dicho criterio merezca un Pósito al comienzo de un año, es sin perjuicio de la que, siguiendo el mismo criterio pueda merecer dicho Pósito al comienzo de los años sucesivos, atendiendo especialmente al estado de sus créditos.

Lo que de Real orden digo o V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

—.—

Núm. 869

Ilmo. Sr.: El artículo 75 del Reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928, prevé el caso de que la Dirección general de Acción Social y Emigración conceda subvenciones a los Pósitos de nueva creación.

El espíritu de dicho artículo, expresamente encaminado a fomentar, la institución, no puede excluir de tal beneficio a los numerosos Pósitos que, siendo bien administrados, tienen un capital insuficiente para atender con eficacia a las necesidades de la Agricultura local.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración al artículo citado, que dicha Dirección general puede subvencionar con los fondos de que se habla en dicho artículo, también a los Pósitos que no sean de nueva creación siempre que concurran las circunstancias siguientes:

1.ª Que el Pósito funcione con regularidad y emplee constantemente todo su capital.

2.ª Que dicho capital resulte insuficiente para atender a las peticiones de préstamo que se le dirigen por los agricultores locales.

3.ª Que, reconociéndolo así, el Ayuntamiento u otra entidad se preste a subvencionarlo de sus fondos, bien de una vez, bien en varios plazos entendiéndose en todo caso que el importe de esta subvención no podrá ser nunca superado por la que conceda la Dirección general.

Lo que de Real orden digo a V. I. a los efectos procedentes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Ministerio de la Gobernación

—:—

Dirección general de Administración

Núm. 2.397

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de Febrero anterior, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiendose que la publicación que se hace de estos nombramientos, no los convalidará si estuviesen hechas con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 20 de Junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita

D. Buenaventura Icar Pons.—Palamós (Gerona).

D. Julio Blanco López.—Villarrobledo (Albacete).

D. José Díaz González.—Jódar (Jaén).

(«Gaceta» del 22 de Junio de 1929).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Pesas y Medidas

—:—

Circular número 2.398

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Montilla, Castro del Río y La Rambla con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 5, 6, 8 y 9 del próximo mes de Julio se verificará la contrastación en Montilla.

2.ª En los días 16, 17 y 18 de dicho mes de Julio se verificará la contrastación en Castro del Río y, una vez terminada se continuará en Espejo.

3.ª En los días 23 y 24 del repetido mes de Julio se efectuará la contrastación en La Rambla y terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en en el orden siguiente: Fernán-Núñez, Montemayor, Montalbán, Santaella, La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de Pesas y Medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que de deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

5.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atendrán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se inserto en el Boletín Oficial del 18 de Noviembre de 1928, haciendo que todas las Corporaciones, industriales etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 28 de Junio de 1929.—El Gobernador, Arturo Ramos.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

NEGOCIADO DE UTILIDADES DEVOLUCIONES

—:—

Núm. 2.401

Habiendo solicitado don Sant... Palomo y García Cuevas, devolución de ingresos indebidos en el Tesoro público, por concepto de Contribución Territorial correspondiente a 3... fincas urbanas, sitas en el Viso de los Pedroches, de esta provincia, que pertenecieron a la entidad «Peñalver, Zapata y Domenech», a cuyo nombre figuran los respectivos recibos talonarios; e ignorándose el domicilio y representación legal de la misma; por el presente se la emplaza para que en el término de quince días, comparezca por escrito en el expediente, que a tal fin se instruye en esta oficina, y alegue cuanto estime pertinente a su derecho.

Córdoba 26 de Junio de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, F. Martínez.

Presidencia de la Delegación local del Consejo de Trabajo

—:—

Núm. 2.354

Formación del Comité paritario de de las Industrias de la Construcción.

Por disposición del Ilmo. Sr. Subdirector general de Corporaciones, se convoca mediante el presente aviso a los patronos y obreros del apartado 5.° del grupo A) comprensivo de las industrias de la construcción del Real Decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional de 8 de Marzo último, para que el día 14 de Julio próximo, a las seis de la tarde, concu-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos **Precios económicos**

Ministerio de Cultura 2024

rran al salón de sesiones de estas Casas Consistoriales con el objeto de efectuar la elección de vocales para la constitución del Comité paritario de las actividades expresadas.

Se efectuará primero la elección de vocales patronales, y seguidamente la de obreros.

Se observarán las prescripciones de la regla 7.ª del capítulo XVI de la antedicha soberana disposición, por la cual se establece que cuando las clases interesadas no estén asociadas las convocará a reunión, para la elección de sus vocales, la Delegación Local del Consejo del Trabajo. De tener constituida alguna sociedad e inscrita en el registro del Ministerio de Trabajo y Previsión, la elección correspondiente se efectuará en el seno de aquella y se remitirán a la Delegación del Consejo del Trabajo, antes de las doce del día 20 del mencionado mes de Julio, el acta de la votación parcial, copia del registro de socios y lista de los que hayan intervenido en la votación.

El Comité paritario de las industrias de la construcción tendrá caracter de interlocal y habrá de comprender la fabricación o preparación de toda clase de materiales pétreos o térreos aplicables a las obras terrrestres e hidráulicas; cemento, piedras, mármoles, mosaico y piedra artificial, alfarería y cerámica, vidrio y cristales; calefacción, ventilación y saneamiento y primeros trabajos de la madera. Todos los de la edificación, incluyendo la decoración, ventilación, calefacción e higiene de edificios. Obras públicas, carpínteria.

El escrutinio se efectuará por la Delegación Local del Trabajo en Córdoba el expresado día 20 de Julio.

Córdoba 22 de Junio de 1929.—El Alcalde Presidente de la Delegación Local del Consejo de Trabajo, Luis Junguito.

—:—

Núm. 2.355

Formación del Comité paritario de Industrias químicas.

A virtud de Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión fechada el cinco del presente mes de Junio y publicada el siguiente día diez y seis en la «Gaceta de Madrid» se convoca por medio del presente aviso a los patronos y obreros del apartado sexto del Grupo Corporativo A) comprensivo de Industrias Químicas, del Real Decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional de trece de Marzo anterior, para que a las seis de la tarde del siete de Julio próximo concurran al Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales con el objeto de efectuar la elección de vocales para la constitución del Comité paritario de las actividades expresadas.

Se observarán las prescripciones de la regla séptima del artículo treinta de antedicho Real Decreto-Ley por el cual se establece que cuando las clases interesadas no estén asociadas las convocará a reunión para la elección de sus vocales la Delegación local del Consejo del Trabajo.

El Comité paritario de Industrias será de carácter interlocal y constará de las siguientes secciones.

A) Fábricas de productos químicos y perfumería.

B) Producción y manufactura de papel, cartulina, cartón, cauchout, celuloide y similares.

C) Fábricas de curtidos.

D) Auxiliares de Farmacia.

Cada una de estas Secciones se compondrá de tres vocales patronales, tres obreros de carácter efectivo e igual número de suplentes de cada clase.

Las elecciones de las secciones se efectuarán sucesivamente por el orden de enumeración de estas.

Tiene derecho a intervenir en la constitución de la sección C) la Sociedad de Socorros Mútuos de Obreros, curtidores de Montilla, la que habrá de remitir a la Delegación del Consejo de Trabajo en Córdoba hasta las doce del diez de Julio inmediato el acta de la votación parcial, copia del registro de socios y lista de los que hayan intervenido en la votación. Estos documentos habrán de estar autorizados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad antedicha.

El escrutinio de todas las elecciones se efectuará por la Delegación local del Consejo de Trabajo en Córdoba el día diez de Julio inmediato a las doce de la mañana.

Córdoba 20 de Junio de 1929.—El Alcalde Presidente de la Delegación Local del Consejo de Trabajo, Luis Junguito.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.384

Resuelto por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada en 7 del actual, la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio las obras de pavimentación del tramo de la calle María Cristina comprendida entre la de Claudio Marcelo y Conde Cárdenas, Ambrosio Morales hasta la de Pompeyos con losetas de asfalto comprimido, y con adoquin partido hasta su acoplo con la de San Eulogio de esta capital, se hace público dicho acuerdo con el fin de que durante el plazo de 5 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido aludido plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con cuanto preceptúa el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 25 de Junio de 1929.—Luis Junguito.

LA RAMBLA

Núm. 2.339

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 489 del Estatuto municipal, la Corporación de mi presidencia, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte Real y Personal del repartimiento general de utilidades, a los indivíduos que a continuación se expresan:

Comisión de la Parte Real

Don Manuel García Juan.

Don Alberto S. de Puerta y Paz.

Excma. señora Duquesa de Santoña.

Don Miguel García Juan.

Comisión de la Parte Personal

Parroquia única

Don Amador Moreno Castro.

Don Alfonso Prieto Fernández.

Don Cristóbal Prieto Fernández.

Don Angel Giménez Castilla.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, que podrán ser interpuestas en término de siete días.

La Rambla 22 de Junio de 1929.—El Alcalde, José Moreno.

LUCENA

Núm. 2.351

Don Antonio Vibora Blancas, Licenciado en Derecho y Filosofia y Letras, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el plazo de presentación de instancias para los que deseen tomar parte en las oposiciones a las cuatro plazas de Veterinarios de este Municipio anunciadas en el Boletin Oficial de esta provincia número 134, correspondiente al día seis del actual, finaliza el día quince de Agosto próximo, debiendo ser presentadas las mismas en esta Secretaria acompañadas de los documentos que en citado Boletin se indican y que el local donde se han de celebrar dichas oposiciones será el de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Lucena a 22 de Junio de 1929.—Antonio Vibora

BAENA

Num. 2.357

Aprobado en principio por la Comisión permanente en sesión del día veintiuno del actual un expediente de suplemento de crédito al capítulo 7.º artículo 5.º del presupuesto ordinario vigente; para atender al pago de un aparato esterilizador de agua, para la purificación de la misma.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doce del vigente Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, para que dentro de aludido término pueda ser examinado en la Secretaría de esta Corporación, a las horas de once a trece e interponer en su contra las reclamaciones procedentes, que autoriza la disposición legal invocada, para ante el Ayuntamiento pleno.

Baena a 22 de Junio de 1929.—El Alcalde, José Rojano.

—:—

Núm. 2.358

Aprobado en principio por la Comisión permanente en sesión del día 21 del actual, un expediente de suplemento de crédito al capítulo primero artículo cuarto del presupuesto ordinario vigente, para atender al pago a don Félix Gómez de la factura de uniformes facilitados en los años 1927 y 1928 para la Policía urbana y Guardas rurales, aún no satisfechos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público por plazo de quince dias hábiles contados a partir desde el siguiente al de la inserción en el Boletin Oficial de la provincia, para que dentro de aludido término pueda ser examinado en la Secretaría de esta Corporación, a las horas de once a trece, e interponer en su contra las reclamaciones procedentes, que autoriza la disposición legal invocada, para ante el Ayuntamiento pleno.

Baena a 22 de Junio de 1929.—El Alcalde, José Rojano.

POSADAS

Núm. 2.388

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1929, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho crean conducentes.

Posadas a 26 de Junio de 1929.—Luis Soldevilla.

ZUHEROS

Núm. 2.392

Don Francisco Zafra Arroyo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1929, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de diez días, contados desde hoy, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Zuheros a 26 de Junio de 1929.—Francisco Zafra.

Ministerio de Cultura 2024

POZOBLANCO

Núm. 2.385

Don Francisco Dueñas Rojas, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hego saber: Que terminado por esta Junta el borrador del dicho repartimiento, correspondiente al presente año de 1929, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos que dispone el artículo 510 del Estatuto municipal y durante expresado plazo y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Se advierte que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Pozoblanco a 25 de Junio de 1929. —Francisco Dueñas.

BENAMEJI

Núm. 2.386

Don Emilio Leiva Cabello, primer teniente y Alcalde accidental de Benamejí.

Hago saber: Que presentadas oportunamente a la Comisión permanente las cuentas de caudales rendidas por el Depositario municipal y referentes al primer trimestre del actual ejercicio natural económico, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días a los efectos prevenidos en los artículos 584 del Estatuto municipal y 126 de su Reglamento de Hacienda.

Y se anuncia así para general conocimiento.

Benamejí a 25 de Junio de 1929.—El Alcalde accidental, Emilio Leiva.

—:—

Núm. 2.387

Don Emilio Leiva Cabello, primer teniente y Alcalde accidental de Benamejí.

Hago saber: Que las cuentas municipales de ordenación y caudales del pasado año económico natural de 1928, informadas por la Comisión permanente y con la memoria explicativa prevenida, quedan expuestas al público durante quince días en la Secretaría para oir reclamaciones y que puedan ser examinadas por los vecinos interesados.

Lo que se anuncia a los efectos prevenidos en los artículos 579 del Estatuto municipal y 127 de su Reglamento de Hacienda.

Benamejí a 25 de Junio de 1929.—El Alcalde, Emilio Leiva.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.409

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia la muerte sin testar del señor don Manuel Muñoz Reja y Gallardo, presbítero, natural de Cabeza del Buey (Badajoz), e hijo de don Juan y de doña Juliana, ocurrida en estado de soltero, y sobreviviéndole sus hermanos de doble vínculo don Vicente Daniel, don Cristino, doña María Victoria y don Adelardo Muñoz Reja y Gallardo, y sus sobrinos doña Amalia Crescencia, doña María Josefa, doña Sagrario, don Vicente y don Angel Muñoz Reja y Aranda, que son los que reclaman su herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, apercibidos en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba veinte y cuatro de Junio de mll novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

LUCENA

Núm. 2.377

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se ruega y encarga a las Autoridades e indivíduos de la policía judicial de la Nación la práctica de diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de las caballerías que después se reseñarán pertenecientes a los vecinos de Moriles, Juan Ojeda Doblas, Antonio Ojeda Doblas y don Francisco Ruiz Cuevas, desaparecidas la noche del diez y nueve al veinte del actual del sitio Llano del Mercado de este término donde pastaban.

Dado en Lucena a veinte y dos de Junio de mil novevecientos veinte y nueve.—Domingo Onorato.—El Secretario, M, Alvarez.

Seseña de las caballerías

—:—

De Juan Ojeda Doblas

Un mulo de un metro veinte y ocho centimetros de alzada, de 1 año, castaño raza española, bocirubio, bebe en negro, cabo negros, algo chato, y romo con hierro de la Compañía Unión Ganadera.

De Antonio Ojeda Doblas

Una mula de nueve años, de 1 metros 44 céntímetros de alzada, castaña oscura, raza española hierro confuso en el brazo izquierdo digo derecho, y el de la Unión Ganadera en la cadera derecha.

De don Francisco Ruiz Cuevas

Un mulo capón, de 13 años, de 1 metro 50 centímetros de alzada negro, raza española, con marca B en nalga derecha y el del Fénix Agrícola V-9 en la nalga izquierda.

SEVILLA

Núm. 2.380

Por la presente se cita a Gabriel Fernández Villaescusa, natural de Priego, casado, empleado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba en calle Blanco Belmonte número diez y siete y cuyo actual paradero se desconoce, procesado en sumario por estafa causa número cincuenta y uno de mil novecientos veinte y nueve para que en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción especial en Sevilla contra el Banco Hispano Comercial, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario; apercibido si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de toda clase de la policía jndicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado por virtud del indicado sumario.

Dado en Sevilla a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Juez de Instrucción, Narciso Diana.

POZOBLANCO

Núm. 2.379

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón que en Enero de 1928 tenía siete años, 1'52, castaño, con la marca de la Agrícola Española en la espalda derecha y el del Fénix Agrícola V. 2 muslo izquierdo y rayado, hurtado la noche del 20 al 21 del actual del sitio «Los Cortijuelos» término de esta ciudad al vecino de la misma Juan Bermejo Ruiz, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asímismo en la prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

LA RAMBLA

Núm. 2.410

Don Lorenzo García Juan, Abogado Juez de Instrucción interino de este partido por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por supuesto delito de hurto de aves de corral y de caballerías con el número cincuenta del corriente año he acordado citar llamar y emplazar por término de diez días a la persona desconocida que se considere dueño de las caballerías que al final se reseñará a fin de que comparezca dentro de expresado término ante este Juzgado con todos los medios de prueba que posea acreditativos de su propiedad sobre indicados semovientes recibirles declaración y en su caso hacerles entrega de aquéllas con los requisitos legales bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en La Rambla a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Lorenzo García.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña de las caballerías

—:—

Una burra de cinco años de 1'20 metros de alzada rucia oscura caribociclara accidentales en el dorso y en el lomo y marcada del ataharre sin hierro. y

Otra burra de diez años de 1'16 metros de alzada rucia rayada caribociclara bragada con accidentales en el dorso y en el lomo sin hierro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos pr dentes en derecho, se cit emplaza por los Jueces y T bunales respectivos a las pe sonas que a continuación s expresan, para que compa rezcan el día que se les se ñala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.378

COLLADO GAVIRA, José; natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, profesión músico, de veinte y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Juez de instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital